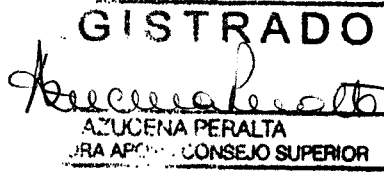




Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Buenos Aires, 15 de diciembre 2011

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

VISTO las Ordenanzas del Consejo Superior Universitario N° 873 del 9 de octubre de 1998 y N° 1021 del 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza N° 873/98 se aprobó el Reglamento de la Carrera de Investigador Científico de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que por Ordenanza N° 1021/04 se incorpora la categoría de Becario de Investigación y Desarrollo.

Que en función de la autoevaluación llevada a cabo por la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado se vio la necesidad de mantener actualizada la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la misma debe estar inserta en los lineamientos de la política de educación, ciencia, tecnología e innovación productiva definida por el Gobierno Nacional.

Que la Ingeniería, la Ciencia y las Tecnologías constituyen áreas de desarrollo prioritario en el ámbito nacional.

Que la distribución federal de la Universidad Tecnológica Nacional contribuye a su inserción en el país y su proyección internacional en las ciencias de la ingeniería.

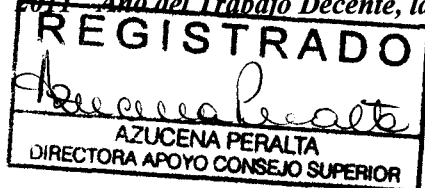
Que una de las misiones fundamentales de la Universidad es potenciar la Investigación Científica en el ámbito de su pertinencia.

Que es necesario incorporar en una misma normativa la categoría de Becario de Investigación y Desarrollo en la Carrera del Investigador Científico integrada por becarios



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



graduados o alumnos que participen en proyectos de I+D+i reconocidos en el ámbito de la UTN.

Que el proceso de análisis de antecedentes requiere contar con una Grilla de Evaluación para cada una de las categorías que forman parte de la Carrera de Investigador de la UTN.

Que la propuesta efectuada por la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado ubica a la Carrera de Investigador entre las más avanzadas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la misma ha sido tratada por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Posgrado del Consejo Superior.

Que la mencionada Comisión ha producido el despacho correspondiente para su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

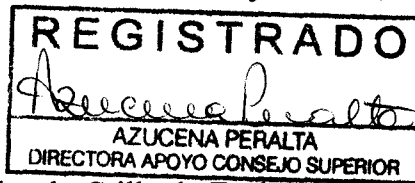
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar los requisitos básicos de cada categoría a la cual se pueden incorporar los docentes investigadores que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”



ARTÍCULO 3°.- Aprobar la Grilla de Evaluación que contiene los requisitos mínimos para acceder a cada categoría, los criterios para la asignación de puntaje, Grilla Única y el puntaje mínimo de cada categoría, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes investigadores categorizados por el Consejo Superior bajo las Ordenanzas N° 873/98 y N° 1021/04 mantienen sus correspondientes categorías en tanto y en cuanto en un periodo máximo de DOS (2) años se adecuen a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Derogar las Ordenanzas del Consejo Superior Universitario N° 873 del 9 de octubre de 1998, y N° 1021 del 17 de junio de 2004.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1.341

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

A. U. S. RICARDO F. O. SALLER
Secretario del Consejo Superior



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”



ANEXO I

ORDENANZA N° 1.341

REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

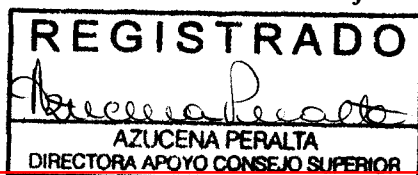
ARTÍCULO 1°.- La Carrera del Investigador tiene como objetivo favorecer la dedicación de los docentes, alumnos, graduados, y becarios a la labor científica y tecnológica con el objeto de aportar a la generación de nuevos conocimientos, formar recursos humanos, fortalecer la docencia de grado y posgrado, transferir tecnologías al sector productor de bienes y servicios, y contribuir a la resolución de problemáticas y demandas sociales, entre otras.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Régimen de la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, que regula los derechos, deberes y responsabilidades de los investigadores que deseen ingresar y permanecer en la misma.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Asesor de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado, con la presidencia del Secretario de Ciencia, Tecnología y Posgrado constituyen la Junta de Calificación y Promoción para los docentes investigadores del presente Régimen.

ARTÍCULO 4°.- Están comprendidos en las disposiciones del presente Régimen los docentes investigadores, alumnos, graduados, y becarios de la Universidad Tecnológica Nacional que se incorporen al mismo previo dictamen de la Junta de Calificación y Promoción definida en el ARTÍCULO 3°, y los que hayan sido incorporados bajo el régimen de las Ordenanzas N° 873 y N° 1021.

ARTÍCULO 5°.- Los investigadores científicos comprendidos en el presente régimen estarán agrupados en dos orientaciones.



- a.- **Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías:** referida a quienes realicen una labor de investigación, desarrollo e innovación tecnológica preferentemente multidisciplinaria.
- b.- **Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas** referida a aquellos que realicen una actividad científica que brinde, preferentemente, soporte a las ciencias de la ingeniería.

ARTÍCULO 6°- La carrera del Investigador estará constituida por **diferentes categorías, cuyos requisitos básicos se indican en el Anexo II.**

ARTÍCULO 7°.- Este Régimen establece que:

- a) Toda categorización, designación e incorporación al presente Régimen, requiere de una evaluación efectuada por profesionales destacados según se detalla en el Anexo III. Posteriormente se solicitará un dictamen fundado a la Junta de Calificación y Promoción.
- b) La designación y la promoción de los docentes investigadores, alumnos, graduados, y becarios incorporados al presente Régimen será privativo del Consejo Superior de la Universidad, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado.

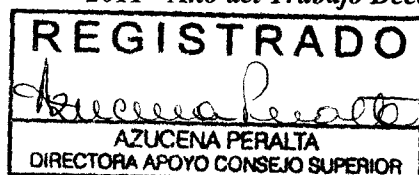
ARTÍCULO 8°.- El ingreso podrá efectuarse en cualquiera de las categorías de acuerdo con los méritos y antecedentes del postulante, y de los demás requisitos que señala este Régimen, no existiendo una correlación forzosa entre la categoría en la que sea designado según el presente Régimen y la posición docente y/o directiva que ocupe en la estructura orgánica a la que perteneciere.

ARTÍCULO 9°.- **Las propuestas de ingreso a la carrera establecida** por el presente Régimen **deberán ser elevadas a la Secretaria de Ciencia, Tecnología y Posgrado en cada Facultad Regional** **por el director del equipo de trabajo o por el Departamento Docente** donde se desempeñe el interesado.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”



En todos los casos se deberán detallar los antecedentes académicos, científicos y profesionales del candidato, estudios realizados, investigaciones, desarrollos, transferencias, patentes que haya llevado a cabo, y su plan de trabajo para el período inmediato en el caso de no participar en un proyecto homologado. La solicitud será elevada a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado del Rectorado a través del decano de la respectiva Facultad Regional.

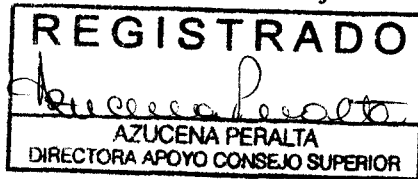
ARTÍCULO 10°.- A los fines del presente Régimen se define como:

a) **investigador categorizado** aquel cuya solicitud de ingreso a la Carrera del Investigador ha sido considerada por la Junta de Calificación y Promoción a que se refiere el ARTÍCULO 3° y le ha sido asignada una de las categorías a que se refiere el ARTÍCULO 6°. **El investigador tendrá un plazo de TREINTA (30) días desde la fecha de su notificación para apelar la medida** y solicitar su reconsideración, caso contrario pasa a consideración del Consejo Superior.

b) **investigador designado** aquel que habiendo sido categorizado según el inciso a), ha sido designado en la categoría correspondiente por el Consejo Superior según los ARTÍCULOS 7°, 8°, 9° del presente Régimen.

c) **investigador incorporado** aquel que habiendo sido designado según el inciso b) a partir de la notificación de la Resolución del Consejo Superior, formalice en fecha cierta su ingreso con su firma aceptando la categoría, estando sujeto desde ese momento a sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11°.- El **investigador incorporado** al presente Régimen **deberá presentar un informe cada DOS (2) años** el cual será elevado a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado a través de la respectiva Facultad Regional. Deberá acompañar a la presentación la opinión del director del equipo de trabajo en que se desempeña el investigador cuando correspondiere. Esta obligación rige a partir de los SEIS (6) meses de haber ingresado al presente Régimen y en la fecha que fije la Universidad para la presentación del mismo. No



obstante, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado de la Universidad se reserva el derecho de solicitar un informe fuera de los plazos estipulados cuando razones justificadas así lo hicieren necesario como así también a requerir la documentación respaldatoria. La evaluación de los informes la realizarán destacados profesionales en su campo de conocimiento como se indica en el Anexo III. Los informes y resultados de estas evaluaciones formarán parte de los insumos necesarios para la evaluación integral que impone el desempeño de la Carrera Académica del docente investigador, teniendo en cuenta que la Universidad ha establecido en su Proyecto Institucional de Universidad (PIU) la integralidad de sus funciones sustantivas: Docencia, Extensión e Investigación.

ARTÍCULO 12°.- Los resultados de las evaluaciones no satisfactorias de los informes darán lugar a:

a) La no aprobación de un informe por parte de la Junta de Calificación y Promoción, inhibirá la promoción del investigador hasta tener dos informes consecutivos aprobados.

b) Cuando se produjera la no aprobación de un informe, el investigador deberá presentar otro dentro de los DOCE (12) meses.

c) De resultar no aprobados dos informes consecutivos se producirá la inmediata remoción de la categoría del investigador caducando para el mismo en forma automática e inapelable lo establecido en el presente régimen.

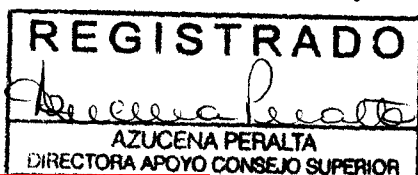
d) La no presentación en tiempo y forma del informe será considerada como informe no aprobado correspondiéndole los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 13°.- Todo investigador incorporado al presente Régimen que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le correspondan y realice una producción evaluada satisfactoriamente de acuerdo con la categoría a que pertenezca, será merecedor a la promoción de Categoría según las normas que se establecen a continuación:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



- a) Para ascender de categoría dentro de una misma orientación, se requiere de una nueva evaluación y de una permanencia mínima de DOS (2) años en la categoría inferior.

La Junta de Calificación y Promoción, podrá proponer promociones de Categoría en períodos inferiores a los establecidos, cuando la labor de excepción realizada por el investigador así lo justifique. Estos períodos de permanencia en cada categoría no significan una promoción automática.

- b) Las condiciones para ascender estarán dadas cuando además de cumplir esa permanencia en la categoría, la mayor capacidad adquirida en relación a las exigencias de la misma y la labor realizada, señalen la necesidad del estudio del caso. La promoción será solicitada, por las mismas instancias que se indican en el ARTÍCULO 10° del presente Régimen. La promoción a las distintas Categorías será propuesta por la Junta de Calificación y Promoción en base a las propuestas que eleven las Facultades Regionales a solicitud de los investigadores.

- c) El investigador también podrá solicitar " per se " su promoción ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la respectiva Facultad Regional. Deberá presentar un informe amplio y detallado de la obra realizada durante los años de su permanencia en la Categoría en que revista, con un minucioso análisis de los resultados obtenidos y de su trascendencia.

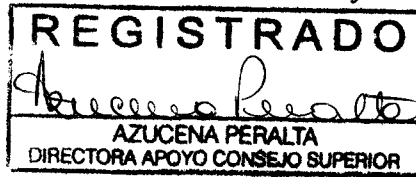
ARTÍCULO 14°.- El personal acogido al presente Régimen dejará de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Opción por otro cargo, función o comisión.
- c) Por razones de salud, según el Régimen establecido para la docencia universitaria regulada por leyes nacionales y las establecidas por la Universidad Tecnológica Nacional.
- d) Por violaciones graves a los deberes y obligaciones que impone este Régimen.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



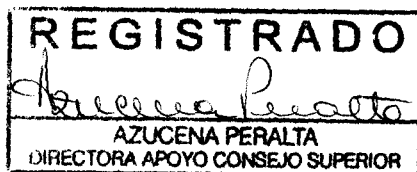
e) Por estar encuadrado en lo prescripto por el ARTÍCULO 12° del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°.- El personal que cesa deberá reintegrar a la Universidad toda documentación y elementos que en función de su actividad pudiera mantener en su poder.

ARTÍCULO 16°.- El personal comprendido en el presente Régimen tendrá los derechos, deberes y prohibiciones impuestos por el mismo en total concordancia con las leyes, decretos y normas de la Nación y de la Universidad Tecnológica Nacional. Toda otra duda o controversia sobre el mismo será analizada en el seno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 17°.- Los investigadores con cargo docente incorporados en el presente Régimen gozarán, durante el término de su permanencia en la correspondiente categoría de investigador, de todas las licencias, justificaciones y franquicias establecidas para el personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 18°.- Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por los investigadores del presente Régimen estarán sujetos a la normativa establecida en la Universidad de total conformidad a lo reglamentado por Leyes Nacionales.



Categorías
Requisitos Básicos

• **Categoría A:**

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías:

Se requiere haber realizado actividades en la dirección de proyectos de desarrollo tecnológico transferencia e innovación, preferentemente multidisciplinarios, habiendo llevado a cabo entre otras las siguientes actividades:

- haber dirigido proyectos de ingeniería
- formado recursos humanos
- efectuado transferencia de tecnología
- asesorado al sector productivo
- efectuado publicaciones relevantes en medios reconocidos
- integrado comisiones evaluadoras de personal y de proyectos de I+D+i.
- publicado obras utilizadas en la docencia universitaria
- efectuado innovaciones curriculares o pedagógicas.
- ejercido la docencia universitaria
- actuado como jurado en concursos docentes universitarios.

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas:

Se requiere haber realizado una labor científica y demostrar capacidad para organizar y dirigir institutos y centros de investigación reconocidos nacional e internacionalmente, habiendo desarrollado entre otras las siguientes actividades:

- dirigido tesis de grado y posgrado
- efectuado publicaciones con referato en revistas de reconocido prestigio
- asesorado organismos de ciencia y tecnología
- integrado comisiones evaluadoras de personal científico o de proyectos de I+D
- publicado obras utilizadas en la docencia universitaria
- efectuado innovaciones curriculares o pedagógicas
- ejercido la docencia universitaria
- actuado como jurado en concursos docentes universitarios
- actuado como jurado de tesis de maestría y doctorado.

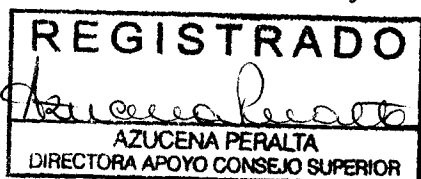
• **Categoría B:**

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías:

Se requiere haber realizado una actividad de desarrollo e innovación tecnológica y haber demostrado capacidad y experiencia para dirigir varios proyectos de desarrollo tecnológico, habiendo realizado entre otras:

- dirigido proyectos de ingeniería que involucren I+D+i
- efectuado publicaciones en medios reconocidos
- realizado o participado en transferencia de tecnología formando especialistas, o haber dirigido tesis de maestría.
- integrado comisiones evaluadoras de personal científico o de proyectos de I+D+i





- efectuado innovaciones curriculares o pedagógicas
- ejercido la docencia universitaria
- actuado como jurado en concursos docentes universitarios.

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas:

Se requiere haber realizado una actividad científica original y mostrar experiencia para dirigir equipos de investigación, habiendo realizado entre otras:

- dirigido proyectos de I+D
- formado recursos humanos en grado, posgrado y en actividades de I+D
- efectuado publicaciones con referato en revistas de reconocido prestigio
- asesorado organismos de ciencia y tecnología
- integrado comisiones evaluadoras de personal científico o de proyectos de I+D
- publicado obras utilizadas en la docencia universitaria
- efectuado innovaciones curriculares o pedagógicas
- ejercido la docencia universitaria
- actuado como jurado en concursos docentes universitarios
- actuado como jurado de tesis de maestrías y/o doctorado.

- **Categoría C:**

-

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías

Se requiere haber realizado actividades de desarrollo tecnológico e innovación y haber demostrado entre otras:

- capacidad y experiencia para dirigir un proyecto de desarrollo tecnológico o un laboratorio de ensayos
- participado en proyectos de ingeniería que involucren I+D+i
- homologado productos
- participado en transferencias de tecnología y/o en patentes de invención
- contribuido en innovaciones curriculares o pedagógicas
- actuado como docente universitario en carreras de grado

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas

Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma independiente y demostrado capacidad para dirigir por lo menos un grupo de trabajo de investigación, habiendo realizado entre otras:

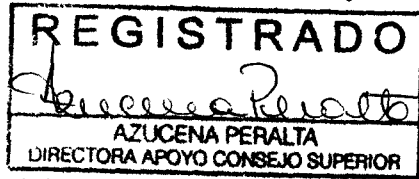
- participado con responsabilidad significativa en proyectos de I+D.
- publicado como autor o coautor en medios reconocidos
- participado en asesoramientos a organismos de ciencia y tecnología
- contribuido en innovaciones curriculares o pedagógicas
- actuado como docente universitario en carreras de grado

- **Categoría D:**

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías:

Se requiere haber realizado actividades tecnológicas bajo supervisión y demostrado capacidad para realizar tareas de desarrollo tecnológico en forma autónoma habiendo:

- ejercido la docencia universitaria de grado
- participado en innovaciones curriculares o pedagógicas



- publicado, como autor o coautor, obras de uso en la docencia universitaria
- Participado en proyectos de ingeniería que involucren I+D+i
- Participado en transferencia de tecnología y presentado trabajos en congresos.

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas:

Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma individual, bajo la supervisión de un investigador de categoría superior y haber demostrado estar en condiciones de:

- encarar temas de investigación en forma autónoma
- participado en proyectos de I+D como integrante
- presentado trabajos en congresos
- ejercido la docencia universitaria de grado
- participado en innovaciones curriculares o pedagógicas
- publicado, como autor o coautor, obras de uso en la docencia universitaria

• **Categoría E:**

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías

Se requiere haber realizado actividades de desarrollo tecnológico e innovación bajo supervisión y ejercer la docencia universitaria.

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas

Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma individual o en colaboración bajo la dirección de un investigador de categoría superior, y ejercer la docencia universitaria.

• **Categoría F:**

Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías:

Se requiere demostrar vocación para dedicarse al desarrollo tecnológico.
Forman parte de esta categoría docentes y becarios graduados.
Deben ejercer la docencia universitaria en el caso que correspondiere.

Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas:

Se requiere demostrar vocación para dedicarse a la investigación científica.
Forman parte de esta categoría docentes y becarios graduados.
Deben ejercer la docencia universitaria en el caso que correspondiere.

• **Categoría G:**

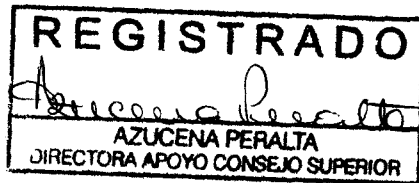
Se requiere vocación por la actividad tecnológica y/o científica

Forman parte de esta categoría graduados, alumnos avanzados en la carrera y becarios alumnos que participen de desarrollos tecnológicos y/o proyectos científicos.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ANEXO III

ORDENANZA N° 1.341

GRILLAS DE EVALUACIÓN

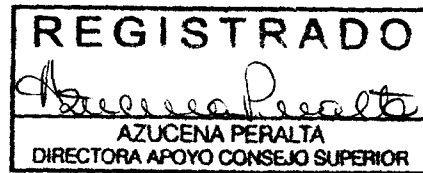
Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional Grilla de Evaluación para las categorías A, B, C, D, E, F y G

Introducción:

La evaluación de los postulantes para las categorías A, B y C es competencia exclusiva de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado, quien convocará a tales efectos a expertos pertenecientes al banco de evaluadores o externos a la Universidad. Cada solicitud deberá ser evaluada por tres (3) evaluadores.

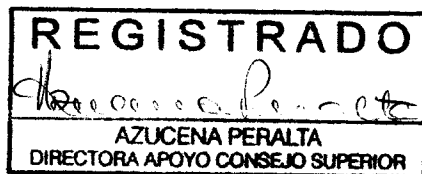
La evaluación de los postulantes para las categorías D, E, F y G es competencia de las Facultades Regionales. En el caso de los postulantes a la Categoría D, las Facultades Regionales propondrán a sus respectivos evaluadores, con categorías A, B ó C, siendo uno de ellos externo a la Facultad o a la UTN. (en ese caso, categoría I ó II Decreto N° 2427/93). Para los postulantes a las categorías E, F y G, las Facultades Regionales formarán su comisión evaluadora con al menos dos (2) investigadores con categoría no inferior a C. En ningún caso los evaluadores deberán participar de los proyectos en los que intervengan los postulantes

Con el fin de facilitar la evaluación de los docentes que han solicitado su incorporación a las categorías superiores (A, B, C, D, E, F y G) de la Carrera del Investigador de la UTN, se define la **grilla de referencia** que forma parte del presente ANEXO.



Requisitos Mínimos para Acceder a las Diferentes Categorías de Investigador UTN

Categoría	Docencia Universitaria	Formación de Recursos Humanos en Investigación, Desarrollo e Innovación	Actividad en Investigación, Desarrollo e Innovación	Producción en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia
A Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías	Profesor Asociado ó Superior	Dirigido exitosamente dos (2) tesis de Maestría o Doctorado ó dirigido exitosamente una (1) tesis de Maestría o Doctorado y acreditar la dirección de al menos ocho (8) investigadores y/o becarios graduados excluido posgrado.	Dirigido o codirigido con éxito, al menos cuatro (4) proyectos homologados.	Registrado al menos dos (2) patentes o realizado al menos tres (3) transferencias, desarrollos o innovaciones tecnológicas documentadas.
A Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas	Profesor Asociado ó Superior	Símil A (Tecnológica)	Símil A (Tecnológica)	Publicado al menos veinte (20) trabajos en revistas internacionales con referato.
B Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías	Profesor Adjunto ó Superior	Dirigido exitosamente una (1) tesis de Maestría o Doctorado, ó acreditar la dirección de al menos ocho (8) investigadores y/o becarios graduados excluido posgrado	Dirigido o codirigido con éxito, al menos tres (3) proyectos homologados.	Registrado una (1) patente o realizado al menos dos (2) transferencias, desarrollos o innovaciones tecnológicas documentadas.
B Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas	Profesor Adjunto ó Superior	Símil B (Tecnológica)	Símil B (Tecnológica)	Publicado al menos diez (10) trabajos en revistas internacionales con referato.

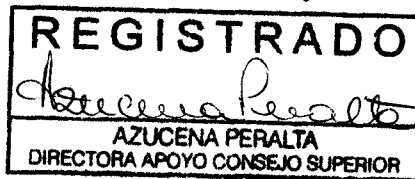


Categoría	Docencia Universitaria	Formación de Recursos Humanos en Investigación, Desarrollo e Innovación	Actividad en Investigación, Desarrollo e Innovación	Producción en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia
C Orientación Ciencias de la Ingeniería y Tecnologías	JTP ó Superior	Acreditar la dirección de al menos cuatro (4) investigadores y/o becarios graduados excluido posgrado.	8 años de actividad continua en proyectos homologados o dirigido/codirigido con éxito un (1) proyecto homologado.	Participado en actividades de transferencia de tecnología.
C Orientación Ciencias Básicas y Aplicadas	JTP ó Superior	Símil C (Tecnológica)	Símil C (Tecnológica)	Acreditar publicaciones en revistas científicas internacionales con referato.
D Ambas Orientaciones	Ayudante de 1 ^{ra} ó Superior	-	Participado como integrante, con una antigüedad no menor a cuatro (4) años en proyectos homologados ó aprobado una (1) tesis de Maestría o Doctorado.	Acreditar publicaciones en revistas científicas nacionales y/o congresos científicos de la especialidad.
E Ambas Orientaciones	Ayudante de 1 ^{ra} ó Superior	-	Participado como integrante con una antigüedad no menor a dos (2) años en proyectos homologados.	-
F Ambas Orientaciones	Ayudante de 1 ^{ra} ó Superior	-	Participado como integrante, con una antigüedad no menor a un (1) año en proyectos homologados ó como becario graduado.	-
G			Vocación para la investigación científica y tecnológica	Ser graduado o alumno avanzado de cualquiera de las carreras de la UTN



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



ORDENANZA Nº 1.341

Carrera de Docente Investigador UTN Investigadores Científicos y Tecnológicos Grilla única de evaluación	
ACTIVIDAD ACADÉMICA	
Formación Académica	
Máximo puntaje <i>(Máximo valor alcanzado)</i>	200
Cursos de posgrado	50
Especialización	100
Maestría	150
Doctorado	200
Docencia Universitaria	
Máximo puntaje <i>(Máximo valor alcanzado)</i>	200
Titular ordinario	200
Titular interino	180
Asociado ordinario	150
Asociado interino	130
Adjunto ordinario	120
Adjunto interino	100
JTP ordinario	80
JTP interino	60
Auxiliar ordinario	40
Auxiliar interino	20
Actividad y Producción en Docencia Universitaria	
Máximo puntaje <i>(Suma de valores parciales)</i>	250
Libros <i>(hasta 4 libros)</i>	100
Capítulos de libros <i>(hasta 6 capítulos)</i>	60
Innovación pedagógica (*)	60
Material didáctico	40
Docencia en posgrado acreditada	100
Docencia en posgrado no acreditada	50
Integrante de jurados concursos docentes <i>(hasta 10 concursos docentes)</i>	50
Integrante de tribunal de tesis de doctorado <i>(hasta 4 tribunales)</i>	80
Integrante de tribunal de tesis de maestría <i>(hasta 6 tribunales)</i>	60
Integrante de tribunal de tesis de grado o proyecto final de carrera <i>(hasta 5 tribunales)</i>	30
(*) Participación en Consejos Departamentales, Comisiones Curriculares o de actividades académicas.	



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”

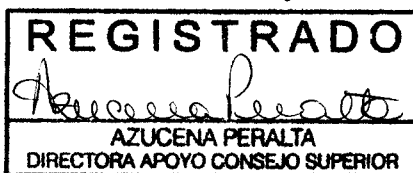


ACTIVIDAD EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACION	
Formación de Recursos Humanos en Investigación, Desarrollo e Innovación	
Máximo puntaje (<i>Suma de valores parciales</i>)	250
Dirección o codirección de tesis de doctorado (<i>hasta 3 tesis</i>)	120
Dirección o codirección de tesis de maestría (<i>hasta 4 tesis</i>)	60
Dirección de tesina o proyecto final de grado (<i>hasta 5 tesinas o proyectos</i>)	40
Dirección o codirección de investigadores (<i>hasta 10</i>)	50
Dirección de becarios de posgrado excluida dirección de tesis	30
Dirección de becarios graduados excluido posgrado	15
Dirección de becarios de grado (<i>hasta 10</i>)	10
Dirección de pasantes y de práctica profesional (<i>hasta 10</i>)	30
Capacitación y/o dirección de extensionistas	50
Dirección de auxiliares de docencia	30
Actividad en investigación, desarrollo e innovación	
Máximo puntaje (<i>Máximo valor alcanzado</i>)	200
Director de Centro UTN u Organismo de I+D+i	200
Codirector de Centro UTN u Organismo de I+D+i	160
Gestión en ciencia y tecnología reconocida	160
Director de Grupo UTN	120
Director de programa	80
Director de proyecto homologado (<i>hasta 4 proyectos</i>)	100
Codirección de proyecto homologado (<i>hasta 4 proyectos</i>)	70
Evaluación de proyectos científicos, tecnológicos e ingeniería	65
Integrante de proyecto con cuatro años o más de antigüedad (<i>hasta 4 proyectos</i>)	60
Integrante de proyecto	30



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

“2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores”



Producción en Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia	
Máximo puntaje (<i>Suma de valores parciales</i>)	600
Libros (<i>hasta 2 libros</i>)	160
Capítulos de libros (<i>hasta 6 capítulos</i>)	90
Publicación con referato en revistas internacionales (<i>hasta 20 publicaciones</i>)	160
Publicación con referato en revistas nacionales (<i>hasta 40 publicaciones</i>)	80
Presentaciones en reuniones científicas (<i>hasta 40 reuniones</i>)	80
Publicaciones en revistas sin referato (<i>hasta 30</i>)	30
Premios y distinciones	50
Evaluación de actividades científicas y técnicas	60
Patente registrada (<i>hasta 2 patentes</i>)	160
Innovación tecnológica verificada fehacientemente (<i>hasta 4</i>)	160
Desarrollo tecnológico verificado fehacientemente (<i>hasta 4</i>)	160
Divulgación científica y/o tecnológica documentada	40
Servicios especiales y asistencia técnica verificados fehacientemente	50
Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional	70
Transferencia de investigación científica, desarrollo y /o innovación tecnológica acreditada formalmente	80

CAT	ACAD	I+D+i	TOTAL
A	400	700	1100
B	250	500	750
C	150	350	500
D	80	170	250
E	40	80	120
F	20	40	60
G	-	-	-